NATERA

NOTA INFORMATIVA

Mayo 041/2025

Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y anexos 1-A, 3, 11, 14 y 15

Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y anexos 1-A, 3, 11, 14 y 15

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 13 de mayo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") la "Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y anexos 1-A, 3, 11, 14 y 15" (la "RMF" o la "Resolución", según corresponda), misma que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en dicho medio de difusión.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Código Fiscal de la Federación (Título 2)

De los Avisos en el RFC (Capítulo 2.5)

Opción para que las personas morales presenten aviso de suspensión de actividades

Se modifica la regla que restringe la posibilidad de presentar el aviso de suspensión de actividades a las personas morales publicadas en el portal del Servicio de Administración Tributaria ("SAT") que se ubiquen el alguno de los supuestos previstos en el artículo 69, penúltimo y último párrafos del Código Fiscal de la Federación ("CFF"), exceptuando de dicha restricción a quienes se encuentren publicados en dicho portal por habérseles condonado algún crédito fiscal[1] (regla 2.5.10, RMF).

Pago a Plazos (Capítulo 2.11)

Liberación de bienes embargados dentro del procedimiento administrativo de ejecución cuando se solicite la autorización de pago a plazos

Se introduce una nueva regla que señala que los contribuyentes a los que la autoridad fiscal les haya embargado bienes, depósitos o seguros a través del procedimiento administrativo de ejecución, con anterioridad a la autorización del pago a plazos, podrán solicitar su liberación siempre que garanticen el interés fiscal[2]. En este sentido, se señala que una vez que se encuentre constituida la garantía del interés fiscal, a satisfacción de la autoridad, se liberarán los bienes embargados (regla 2.11.7, RMF).

De las Infracciones y Delitos Fiscales (Capítulo 2.14)

Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga

Se modifica la regla que restringe la posibilidad de solicitar la reducción de multas y la aplicación de la tasa de recargos por prórroga en términos del artículo 70-A del CFF tratándose de contribuyentes a los que la autoridad fiscal les hubiese determinado diferencias por créditos fiscales superiores al 10% respecto de los impuestos o pérdidas declarados, derivado del ejercicio de facultades de comprobación respecto de cualquiera de los 3 últimos ejercicios fiscales[3].

Con la modificación, se señala que no se considerará que existen diferencias superiores al porcentaje antes indicado, cuando la autoridad fiscal haya determinado diferencias por créditos fiscales superiores a dicho porcentaje respecto de los 3 últimos ejercicios fiscales, si el contribuyente se corrigió a entera satisfacción de la autoridad (regla 2.14.3, RMF).

B. Ley de Ingresos de la Federación (Título 9)

Ejercicio fiscal aplicable y verificación de ingresos totales

Tratándose del estímulo fiscal consistente en la reducción de multas, recargos y gastos de ejecución contenido en el artículo Trigésimo Cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación (el "Estímulo LIF"), se modifica la regla que establece el proceso de verificación del monto de ingresos totales, señalando que si en el ejercicio de facultades de comprobación la autoridad determina que el contribuyente excede el límite de 35 millones de pesos de ingresos totales en el ejercicio no se aplicará el Estímulo LIF.

Asimismo, se señala que si en el ejercicio de facultades la autoridad determina que los ingresos totales del contribuyente son de hasta 35 millones de pesos se podrá aplicar dicho estímulo (regla 9.18, RMF).

Plazo para que los contribuyentes que se encuentren sujetos a facultades de comprobación apliquen el estímulo fiscal

Se modifica la regla que establece el plazo para que los contribuyentes que se encuentren sujetos a facultades de comprobación respecto de los ejercicios fiscales y periodos correspondientes al ejercicio fiscal 2023 o anteriores, para señalar que éstos podrán aplicar el Estímulo LIF durante el procedimiento de fiscalización.

Además, se establece que cuando el contribuyente desee corregir su situación fiscal y aplicar el Estímulo LIF, deberá

[1] En términos del artículo 69, fracción VI del CFF.

[2] De conformidad con la ficha de trámite 134/CFF "Solicitud para el ofrecimiento, ampliación, sustitución de garantía del interés fiscal y solicitud de avalúo (en caso de ofrecimiento de bienes) o avalúo practicado por personas autorizadas", contenida en el Anexo 1-A de la RMF.

[3] A que hace referencia el artículo 70-A, fracción II del del CFF.

informarlo a la autoridad fiscal que le esté llevando a cabo las facultades de comprobación (regla 9.23, RMF).

Facilidad para pago en parcialidades

En relación con la facilidad para el pago en parcialidades otorgada a los contribuyentes que tengan a su cargo créditos fiscales y que opten por la aplicación del Estímulo LIF, se señala que la autoridad fiscal podrá dispensar de la obligación de garantizar el interés fiscal a aquellos contribuyentes que se apeguen a la facilidad de pago en términos de lo establecido en dicha regla (regla 9.28, RMF).

Contribuyentes sujetos a facultades de comprobación, por parte de las Entidades Federativas, susceptibles de aplicar el estímulo fiscal

Se introduce una nueva regla que establece que podrán aplicar el Estímulo LIF [4] los contribuyentes que estén sujetos al ejercicio de facultades de comprobación por parte de alguna entidad federativa en términos de un Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal (regla 9.30, RMF).

Aplicación del estímulo fiscal otorgado por la LIF respecto a contribuciones o cuotas compensatorias competencia del SAT, en materia de comercio exterior

Por su parte, adiciona una regla con el procedimiento, requisitos y plazos que deberán seguir los interesados en aplicar el Estímulo LIF[5] respecto de las contribuciones o cuotas compensatorias competencia del SAT en materia de comercio exterior (regla 9.31, RMF).

C. Decretos, Circulares, Convenios y Otras Disposiciones

Del Decreto por el que se Fomenta la Inversión de los Contribuyentes que Realicen Actividades Económicas Productivas al Interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec, Publicado en el DOF el 05 de Junio de 2023 (Capítulo 11.11)

Documentación para comprobar que los bienes de activo fijo adquiridos son nuevos en materia de deducciones

Se modifica la regla que establece la documentación para comprobar que los bienes de activo fijo adquiridos son nuevos, estableciendo que el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI")que ampare la adquisición, además de cumplir con los requisitos del artículo 29-A del CFF, deberá tener como fecha de adquisición una fecha a partir del 6 de junio de 2023, que es cuando entró en vigor el decreto correspondiente.

Asimismo, tratándose de bienes de activo fijo provenientes del extranjero, se señala que los contribuyentes también podrán demostrar su adquisición mediante el estado de cuenta bancario en el que conste el pago correspondiente (regla 11.11.8, RMF).

Cálculo de pagos provisionales del ISR en los PODEBI para personas morales del régimen general

Se da a conocer la regla que contiene el procedimiento, plazo y coeficiente de utilidad aplicable para el cálculo de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta ("ISR") a cargo de las personas morales respecto de los ingresos provenientes de actividades económicas productivas realizadas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar ("PODEBI") del Istmo de Tehuantepec (regla 11.11.14, RMF).

Del Decreto para Promover la Zona Libre de Chetumal, Estado de Quintana Roo, Publicado en el DOF el 22 de Abril de 2024 (Capítulo 11.13)

Cálculo de pagos provisionales del ISR en la zona libre de Chetumal para personas morales del régimen general

En el mismo sentido, se da a conocer la regla que contiene el procedimiento, plazo y coeficiente de utilidad aplicable para el cálculo de pagos provisionales del ISR para las personas morales del régimen general, locatarias del Tianguis del Bienestar en la zona libre de Chetumal (regla 11.13.5, RMF).

Del Decreto por el que se Fomenta la Inversión en los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del estado de Yucatán, Publicado en el DOF el 28 de Junio de 2024 (Capítulo 11.14)

Documentación para comprobar que los bienes de activo fijo adquiridos son nuevos

Por otra parte, se modifica la regla que establece la documentación para comprobar que los bienes de activo fijo adquiridos son nuevos para efectos de la aplicación de este Decreto. Para tales efectos, se señala que el CFDI que ampare la adquisición, además de cumplir con los requisitos del artículo 29-A del CFF, deberá tener asentado como fecha de

[4] Para los efectos del Trigésimo Cuarto transitorio, segundo párrafo, fracción I, inciso b) de la LIF

[5] Para los efectos del Trigésimo Cuarto transitorio, segundo párrafo, fracción I, incisos a) y b) de la LIF.

adquisición una fecha a partir del 29 de junio de 2024, que es cuando entró en vigor el decreto correspondiente.

Asimismo, tratándose de bienes de activo fijo provenientes del extranjero, se señala que los contribuyentes también podrán demostrar su adquisición mediante el estado de cuenta bancario en el que conste el pago correspondiente (regla 11.14.8, RMF).

Cálculo de pagos provisionales del ISR en los POINBI para personas morales del régimen general

Se da a conocer la regla que contiene el procedimiento, plazo y coeficiente de utilidad aplicable para el cálculo de pagos provisionales del ISR a cargo de las personas morales respecto de los ingresos provenientes de actividades económicas productivas realizadas al interior de los Polos Industriales del Bienestar ("POINBI") del Progreso I y Mérida I del estado de Yucatán (regla 11.14.14, RMF).

Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada "Plan México", para fomentar nuevas inversiones, que incentiven programas de capacitación dual e impulsen la innovación, publicado en el DOF el 21 de enero de 2025 (Capítulo 11.15)

Mediante la Resolución se publica un nuevo capítulo con las reglas de procedimiento para aplicar los estímulos contenidos en el "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada "Plan México", para fomentar nuevas inversiones, que incentiven programas de capacitación dual e impulsen la innovación" (el "Decreto Plan México")[6], incluyendo (reglas 11.15.1 a 11.15.4. de la RMF):

- El procedimiento para obtener el registro específico de los distintos estímulos fiscales contenidos en Decreto Plan México;
- El pago del impuesto por incumplimiento de los requisitos para aplicar los estímulos fiscales contenidos en Decreto Plan México;
- El procedimiento para determinar la deducción adicional de gastos de capacitación o por concepto de innovación respecto de contribuyentes que inicien operaciones en los ejercicios fiscales 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030;
- La documentación necesaria para comprobar que los bienes de activo fijo adquiridos son nuevos.

D. Disposiciones transitorias

Por su parte, se da a conocer la tercera modificación al Anexo 1-A, la primer modificación a los anexos 3, 11, 14; y, la décima modificación al anexo 15 de la RMF (artículo segundo resolutivo).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1	A. Formas oficiales aprobadas B. Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados C. Listados de información que deberán contener las formas oficiales que publiquen las entidades federativas
Anexo 1-A	Trámites Fiscales I. Definiciones II. Trámites
Anexo 3	Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales
Anexo 11	A. Catálogo de claves de tipo de producto B. Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados C. Catálogo de claves de entidad federativa D. Catálogo de claves de graduación alcohólica E. Catálogo de claves de empaque F. Catálogo de claves de unidad de medida
Anexo 14	Donatarias autorizadas
Anexo 15	A. Tarifa para determinar el Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2025. B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2025 C. Código de claves vehiculares

[6] Publicado en el DOF el 21 de enero de 2025.

Anexo 3 “Criterios no Vinculativos de las Disposiciones Fiscales”

En virtud de la publicación del día de hoy, se da a conocer la primera modificación al Anexo 3 de la RMF denominado “Criterios no Vinculativos de las Disposiciones Fiscales”, el cual prevé la adición de un nuevo criterio relacionado con el CFF.

4/CFF/NV. Aplicación indebida de estímulos fiscales, bajo la figura de asunción de responsabilidad solidaria

Según se desprende de este nuevo criterio, el SAT ha identificado contribuyentes que asumen que son sujetos de estímulos y que cuentan con montos de estímulos fiscales generados a su favor, derivado de la aplicación de figuras como la asunción de responsabilidad solidaria, o de cualquier otro acto jurídico, con motivo del cual transfieren indebida e ilegalmente el importe del estímulo fiscal, con el objetivo de que un tercero pague sus contribuciones causadas o a cargo, acreditando importes de estímulos fiscales a los que no tiene derecho, obteniendo con ello un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal y actualizando una conducta equiparable al delito de defraudación fiscal.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el criterio se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- Quienes asuman la responsabilidad solidaria o celebren cualquier acto jurídico, con la finalidad de transferir los beneficios de un estímulo fiscal del que consideran ser sujetos, para que indebidamente lo aplique un tercero que no es sujeto del estímulo, ni generó el monto del estímulo.
- Quienes cubran sus pagos por contribuciones propias, retenidas o trasladadas, acreditando estímulos fiscales que no les corresponden conforme a las disposiciones donde se otorgan los mismos, por la asunción de responsabilidad solidaria que otra persona asuma sobre el pago de dichas contribuciones o por la celebración de cualquier acto jurídico que indebidamente se los permita.
- Quienes asesoren, aconsejen, presten servicios o participen en la realización o la implementación de las prácticas descritas.

Lo anterior con independencia de los delitos fiscales que se pudieran actualizar por la realización de las prácticas antes descritas.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.